



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON
FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º: Modifiquense los Artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley n° 12.256 y modificatorias que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 34º: Toda persona privada de su libertad en carácter de condenado y/o procesado, alojado en cualquier contexto de encierro de la Provincia de Buenos Aires, tiene el derecho y el deber de trabajar durante una jornada de hasta 196 horas mensuales. Es una de las bases del tratamiento para su formación y posterior reinserción en la sociedad.

Art. 35º: Se promoverá la comercialización de la producción obtenida por el trabajo de los internos, en el exterior de la Unidad Penitenciaria donde resida, además de ser utilizada y/o consumida en caso de ser posible dentro de ella, por el resto de los internos.

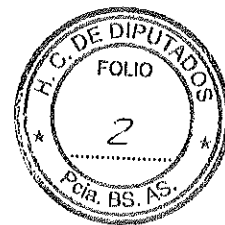
El trabajo tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad. Estará basado en criterios pedagógicos y psicotécnicos. Dentro de las posibilidades existentes, el interno podrá manifestar su preferencia por el trabajo que desee realizar.

No obstante ello, y sin perjuicio de su obligación a trabajar, no se coaccionará al interno a hacerlo. Su negativa injustificada será considerada falta media e incidirá desfavorablemente en el concepto.

Art. 36º: Las personas privadas de su libertad que trabajen en dichas condiciones gozarán de la percepción del 50% de remuneraciones vigentes en leyes o convenios colectivos de trabajo correspondientes a la actividad, categoría y jornada realizada, como asimismo de los aportes



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



correspondientes a la seguridad social, y a las aseguradoras de riesgos de trabajo, de manera mensual; siendo de especial aplicación lo establecido por las legislaciones correspondientes de cada institución mencionada.

La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, modalidades, jornadas de labor, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad, atenderán a las exigencias técnicas y a las normas establecidas en la legislación inherente al trabajo libre.

La capacitación laboral del interno, particularmente la de los jóvenes adultos, será objeto de especial cuidado.

El régimen de aprendizaje de oficios a implementar, será concordante con las condiciones personales del interno y con sus posibles actividades futuras en el medio libre.

El trabajo se regirá por los siguientes principios:

- a) No se impondrá como castigo;
- b) No será aflictivo, denigrante, infamante ni forzado;
- c) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales;
- d) Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre;
- e) Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral;
- f) Deberá ser remunerado en un 50%, el resto se utilizará para sustentar los gastos de la instalación donde cumple su pena;
- g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.
- h) La administración velará para que las tareas laborales se coordinen con los horarios destinados a otros aspectos del tratamiento del interno.

Art. 37°: A los fines de la aplicación de lo prescripto en el artículo anterior, el Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Estado, y las empresas privadas, dispondrán de un espacio físico determinado dentro de la Unidad Penitenciaria y proveerán las instalaciones, maquinarias, materias primas necesarias, para la producción y/o fabricación. Las empresas privadas que resulten empleadoras de personas privadas de su libertad, podrán imputar en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que estas perciban, en concepto de pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos, que las mismas tributen. Dicha deducción se efectuará en oportunidad de practicarse las liquidaciones correspondientes del impuesto de los Ingresos Brutos, y en ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

Art. 38°: La suma de dinero percibida en concepto de remuneración mensual será destinada a los siguientes rubros, en las siguientes proporciones:

Inc. a: El porcentaje del cincuenta por ciento (25 %) de lo percibido, para asistencia económica de la familia del interno, si es que tuviere obligación alimentaria.

Inc. b: El porcentaje del veinticinco por ciento (25 %) para depósito de un fondo propio a favor del interno, que percibirá efectivamente al momento en que recupere su libertad.

Si el interno no contara con vínculos que le generen obligaciones alimentarias, el porcentaje del inc. a) se depositará conforme lo establece el inciso b) del presente artículo.

Art. 39°: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Justicia y Seguridad, conjuntamente con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y el Servicio



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Penitenciario Bonaerense, de acuerdo a las incumbencias que a cada uno de ellos les corresponda.

La Autoridad de Aplicación promoverá:

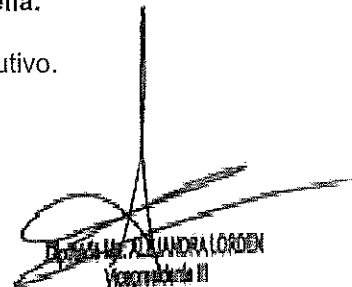
Inc. a: La creación de cooperativas de producción dirigidas a la integración e incorporación laboral de las personas liberadas, dentro de la Unidad Penitenciaria, y en cada comunidad local.

Inc. b: Establecer políticas y planes de producción en las distintas áreas teniendo en cuenta las habilidades de los distintos internos.

Inc. c: Capacitar a los internos a fin de que aprendan oficios mientras estén privados de su libertad, y pueda usarlo cuando se reinseren en el mercado laboral futuro.

Inc. d: Realizar contratos y/o convenios en el ámbito público y el ámbito privado a fin de ubicar la producción obtenida dentro de la Unidad Penitenciaria, y comercializarla fuera de ella.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


D. JUAN M. ALONSO LÓPEZ
Vicepresidente III
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

FUNDAMENTOS

Los artículos 34 a 39 de la Ley de Ejecución Penal Bonaerense n° 12.256 establecen los derechos y deberes de las personas privadas de la libertad en relación con el trabajo en contextos de encierro. Sin embargo, a más de dos décadas de su sanción, los indicadores demuestran que su aplicación no alcanza aún los objetivos planteados: los niveles de ocio intramuros siguen siendo elevados, la reincidencia se mantiene en cifras preocupantes y la falta de continuidad laboral tras la recuperación de la libertad constituye uno de los principales factores de exclusión social.

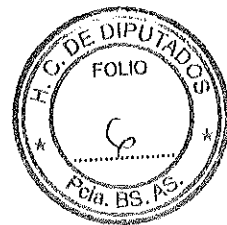
El presente proyecto de ley busca actualizar y fortalecer el régimen laboral penitenciario, promoviendo la cultura del trabajo en quienes nunca accedieron a ella y consolidando la capacitación en quienes ya cuentan con experiencia previa.

Se trata de un cambio de paradigma: pasar de un modelo centrado en el encierro y la sanción, a otro basado en la formación, la productividad y la reinserción social.

El trabajo intramuros, bien regulado, aporta beneficios múltiples: permite reducir el ocio improductivo, genera hábitos laborales, asegura ingresos que fortalecen el vínculo familiar y, principalmente, brinda herramientas concretas para que, una vez en libertad, las personas cuenten con mayores posibilidades de insertarse en el mercado laboral formal. Ello contribuye directamente a disminuir la reincidencia, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Nacional y reforzando el mandato de resocialización que le es propio al sistema penitenciario.

A la sociedad en su conjunto, este proyecto le devuelve seguridad y tranquilidad.

Porque el egreso de una persona con un oficio, una capacitación o un título no solo fortalece su autoestima, sino que también constituye una garantía de que podrá sostenerse y aportar al bien común sin reincidir en conductas delictivas. De este modo se combate el prejuicio, la discriminación y la estigmatización que, aún



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

hoy, enfrentan quienes egresan de contextos de encierro al momento de buscar empleo.

Resulta central, asimismo, el rol de las empresas privadas y de los organismos públicos en la implementación de este régimen. Se les reconoce la posibilidad de articular con el Estado provincial, de generar producción dentro de las unidades penitenciarias y de acceder a beneficios impositivos como contrapartida. Se trata de un esquema virtuoso en el que todos ganan: las personas privadas de libertad adquieren herramientas, las empresas obtienen mano de obra capacitada y beneficios fiscales, y la sociedad recibe ciudadanos con mejores oportunidades de reinserción.

La experiencia reciente muestra la urgencia de regular y fiscalizar adecuadamente estas prácticas. Basta recordar el caso de la Unidad Penal n° 15 de Batán, donde en 2012 la justicia condenó al Estado Bonaerense por trabajos en condiciones de explotación. Allí quedó en evidencia que, sin un marco normativo sólido, el trabajo penitenciario puede convertirse en una forma moderna de esclavitud. Esta iniciativa apunta precisamente a evitar esos abusos, garantizando el respeto a los derechos laborales, de seguridad social y de condiciones dignas de trabajo.

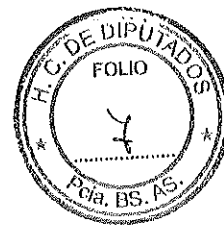
Existen antecedentes normativos que respaldan este camino: la Ley nacional 24.660 regula desde hace años el trabajo penitenciario en el ámbito federal; la Provincia de Buenos Aires sancionó la Ley 14.301 que garantiza cupos de empleo para liberados; y más recientemente, distintos programas provinciales y municipales han impulsado convenios con cooperativas y empresas para generar oportunidades laborales para personas egresadas del sistema penitenciario.

El objetivo último es claro: reducir la reincidencia, mejorar la convivencia social y evitar que la única respuesta estatal frente al delito siga siendo la construcción de más cárceles. Invertir en talleres, capacitación y empleo es una política criminal



EXPTE. D- 2436

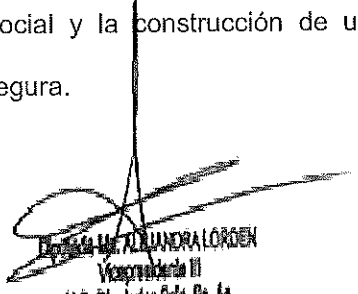
/25-26



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

inteligente y preventiva, que brinda a la sociedad mejores resultados en términos de seguridad y cohesión social.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis parís legisladores que acompañen el presente proyecto de ley, convencidos de que el trabajo digno y la capacitación son la mejor herramienta para la reinserción social y la construcción de una Provincia de Buenos Aires más justa, solidaria y segura.


Mariana M. ALVARADO LOREN
Vicepresidenta III
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.